RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021 RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 3339/2022 y anexos del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca, el cual contiene los escritos de Margarita Aurelia Ortega Martínez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santa Lucía del Camino, estado de Oaxaca.	5971 MINITED

Las documentales se recibieron el dos de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a dieciseis de febrero de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio 3339/2022 y los anexos del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca, el cual contiene los escritos de Margarita Aurelia Ortega Martínez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santa Lucía del Camino de la entidad. De la revisión del escrito de cuenta, se advierte que la promovente pretende dar cumplimiento, al requerimiento formulado mediante proveído de trece de enero de dos mil veintidós, al señalar el nombre de las personas que indica para efecto de que asistan a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como se le tenga por designando autorizados, revocando a las personas nombradas con anterioridad y se le expida copias simples de la totalidad de las constancias que integran el presente recurso de queja.

No ha lugar a acordar favorablemente las solicitudes porque, en principio, la promovente no tiene reconocida personalidad para intervenir en este asunto y no acompañó a los escritos de cuenta las documentales que refiere con las que solicita se le tenga por reconocida su personalidad.

Además, por lo que respecta al requerimiento formulado mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintidós, la promovente no señaló las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) ni remitió a este alto tribunal las identificaciones oficiales de las personas que autoriza para comparecer a la audiencia de ley.

No obstante, a fín de garantizar la adecuada participación de la parte recurrente y no generar obstáculos para el acceso a la justicia, con fundamento en el artículo 11 del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y el artículo 297, fracción

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

¹Acuerdo General Plenario 8/2020

RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021

II² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1°, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere para que en el plazo de <u>tres días hábiles</u> contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione copia certificada de las documentales con las que acredite su personalidad, así como copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la audiencia mencionada y señale las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), respectivas, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, <u>se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.</u>

Por otra parte, en relación con la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que el plazo otorgado al Municipio actor mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ha fenecido y por ello se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo referido y las notificaciones que deriven del presente recurso de queja se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Finalmente, no pasa inadvertido que si bien los escritos de la promovente se encuentran dirigidos también al expediente de la controversia constitucional 108/2021, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones y datos (despacho 31/2022 y oficio 2135/2022) relacionados con el recurso de queja 7/2021-CC. Por tanto, se subsana el error y en consecuencia se dirige el oficio de

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAl dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

² Código Federal de Procedimientos Civiles

RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021

cuenta al expediente al rubro citado, lo anterior conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN"3.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el diverso 282⁵ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Por último, con apoyo en el considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista al Municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat en el recurso de queja 7/2021-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2021, interpuesto por el Municipio de Santa Lucía del Camino, estado de Oaxaca. Conste.

PPG/DVH

³ Tesis: 1ª./J.3/2004, Novena Época, Primera Sala, Tomo XIX, Marzo 2004, página 264, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 181893.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2021-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 110901

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del	OK	Vigente	
		RIFA730913MNLSRN08	certificado		vigerite	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:45:03Z / 16/02/2022T20:45:03-06:00	Estatus firma	OK/	Valida/	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	I			
	Cadena de firma				$\overline{}$	
	8b 97 79 e2 f0 67 ff bd a8 64 29 61 69 28 42 6	0 61 42 f1 9d 5a 1e f2 7b 7e ff 30 9f aa 55 0c fc e2 ad cf 39	31 fb 0e 57 2	3 9f 5	0 0f 27 1b 53	
	14 1b c2 2b cc 5a 98 4b 5d e2 09 db b4 03 9c	fa 12 cf c1 7f 7f 40 e2 7c 83 f3 97 d4 33 54 8b 00 25 c3 ca	be ad 3d fc 98	46-20	0 04 5f e5 60	
	51 a2 90 71 ce 2d 22 be 4d 6c d3 f3 3d 41 d3	16 ea 14 fa 0c 95 45 75 91 db e8 1e 91 1f f0 c1 08 ff ba 93	ce 9b 1f a1 49	a0 0	d b5 f6 1f b6	
	7a ac 59 0c ce bb ab 5e 36 94 79 9a e4 8f ce 03 48 2b 51 86 15 e7 ae cd d8 b1 d9 cc e0 6e 2d f0 96 a7 bc 75 9f 78 af 78 db 2a 86 26 f3 43					
	9b ae 35 c4 5b 32 53 1b 1d a3 74 81 2f c3 35	17 78 54 2f 0a 87 a7 30 2c eb 4a 41 71 d4 f4 a5 6e 69 14 e	2 f4 8e 48 83	a3 c6	a8 21 09 30	
	14 bf fb 99 32 cc 78 5f bc 5c 76 32 62 98 7a e6	6 78 ea ac b0 b3 ae b1 88 53 28	$\mathcal{A} \bigcirc)$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:45:03Z/ 16/02/2022T20:45:03-06:00	7			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:45:03Z / 16/02/2022T20:45:03-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	ldentificador de la secuencia	4444377				
	Datos estampillados	99D3715A4E63E6FA4E157E550D180DE5F586527D97E0	C2632BD44AE	BBE9	60C097	

i iiiiiaiit e	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC740405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01:39:18Z / 16/02/2022T19:39:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		Oc e0 0b 8e 1f 56 fc bc 8d 69 3e eb 94 5d 31 e2 cd 17 3				
		c 5c ac 46 6f 4e ba 05 f3 e0 2e 22 03 65 3d 82 e7 cd 28				
	d6 a3 30 3b 55 89 ca e6 23 6e 41 bf 17 6e 4f b9 db d6 0b 52 49 c4 60 e4 60 10 4d 6b 6d d4 2a b5 83 50 91 68 14 bf bb f7 e8 88 e2 ca 27					
	94 75 f6 7c c1 25 15 ae 7a 9a 85 b1 ff 9e a8 08 12 60 e2 e6 4e 13 cb dd a2 c6 5e 72 70 be 45 18 23 a4 0a 33 3e ed b5 83 b0 cb de a5 be					
	d6 96 ed a6 dc 00 06 35 de 83 a7 90 39 a7 ed d1 69 25 f0 f9 3c 16 2c 23 5c 2d e3 be 62 ca 3c 19 d0 0b a2 46 ad 7c a2 bf 4e d5 4d 68 9d					
	dc e4 6e 48 86 55 9d 00 06 ef 95 d7 21 92 96	bc 26 22 05 9a 5b 56 12 1b 96 ad 31 04 4c 85				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01;39:18Z / 16/02/2022T19:39:18-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	47/02/2022T01:39:18Z / 16/02/2022T19:39:18-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4444180				
	Datos estampillados	877D3428E63968A7067575D61A5D1A59153FA9E0F6I	E9FBA5EAC42E	BE1AF	F3B523	